

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: A despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita la terminación del proceso por transacción. Sírvase proveer.

Santiago Cali, 22 de junio de 2022

MARIA ALEJANDRA CAMPO CELY

Secretaria

Auto Interlocutorio No.697

Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandante : MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ BUSCARO Y OTROS

Demandado : SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y OTRO

Radicación: 76001-31-03-013-2021-00438-00

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Consecuente con la nota secretarial que antecede, encuentra la instancia que el escrito de transacción presentado por las partes se atempera a lo dispuesto en la ley sustancial artículo 2469 del código civil en consonancia con el artículo 312 del Código General del Proceso, siendo procedente la terminación invocada, por tanto, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR LA TRANSACCIÓN** presentada por las partes, conforme al artículo 2469 del Código Civil concordado con el artículo 312 del C.G.P.

SEGUNDO: **DECLARAR TERMINADO** el proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual Propuesto por MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ BUSCARO, NOHELLY RODRIGUEZ BUSTACARO, JHON JAIRO RODRIGUEZ BUSTACARO, EDWIN MAURICIO RODRIGUEZ BUSTACARO, y CARLOS JULIO RODRIGUEZ BOTINA, en contra del señor ROBINSON ROJAS VALDERRAMA y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., por TRANSACCION efectuada entre las partes y conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de medidas decretadas dentro del presente proceso.

CUARTO: No condenar en costas a las partes conforme al artículo 312 del C.G.P.

QUINTO: Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

**Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4129dfb0367954e1ef935a83c412a8bcf4fb24d8b3fae29ba2037acbebe83f2**
Documento generado en 22/06/2022 03:42:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**